

Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y demás legislación complementaria; Vistos asimismo los informes preceptivos de la Inspección Técnica de Bachillerato y la correspondiente propuesta de la Delegación.

Este Ministerio ha resuelto revocar la autorización para impartir COU a los Centros de Bachillerato siguientes:

*Provincia de Zaragoza*

Localidad: Zaragoza. Denominación: «Calasancio». Domicilio: Sevilla, 19. Titular: PP. Escolapios.

Localidad: Zaragoza. Denominación: «Calasanz». Domicilio: Valenzuela, 2. Titular: Religiosas MM Escolapios.

Localidad: Zaragoza. Denominación: «Cristo Rey». Domicilio: Barrio San Gregorio, sin número. Titular: PP. Escolapios.

Localidad: Zaragoza. Denominación: «El Carmelo». Domicilio: La Gasca, 25. Titular: Carmelitas Misioneras.

Localidad: Zaragoza. Denominación: «Pompiliano». Domicilio: Paseo Ruiseñores, 28. Titular: Religiosas MM. Escolapios.

Localidad: Zaragoza. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Madre Vedruna, 15. Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Localidad: Zaragoza. Denominación: «Santa Ana». Domicilio: Camino del Canal, sin número. Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Queda nula la Orden de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1979), por la que se concedió autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria a los mencionados Centros de Bachillerato, siendo necesaria nueva solicitud para el supuesto de que los Centros afectados pretendiesen impartir dichas enseñanzas.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7233

*ORDEN de 25 de enero de 1982 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la ocupación, a efectos expropiatorios, de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Lebrija (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1981, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica, en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), de una superficie de terreno de 5.038 metros cuadrados, aproximadamente, sita en el lugar conocido como el «Cerrete» de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

7234

*ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se deniega la autorización de funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado al Centro privado de Educación General Básica «Cenit», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Centro privado de Educación General Básica «Cenit», de Madrid, con domicilio en calle Vital Aza, 31, para que se le

autorice el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado;

Teniendo en cuenta que no se pretende la implantación de una enseñanza normal, sino complementaria y en horario restringido, por lo que no cumple con el fin a que se refiere el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en tal sentido.

Este Ministerio ha resuelto denegar la autorización solicitada por el Centro privado de Educación General Básica «Cenit», de Madrid, para funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7235

*ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se suprimen varias especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba, y el informe favorable de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto suprimir en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba, las especialidades de «Rotulación», «Carteles» y «Diseño», de la Sección de Decoración y Arte Publicitario, y «Calcado», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico, quedando modificado en tal sentido el cuadro de las especialidades que se cursan en la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ordenación Educativa.

7236

*ORDEN de 24 de febrero de 1982, por la que se aprueba el establecimiento del sello-escudo, bandera y medalla de la Universidad de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de la Comisión Gestora de la Universidad de Cádiz, así como el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el establecimiento del sello-escudo, bandera y medalla de la Universidad de Cádiz, así como el Reglamento para la concesión de la referida medalla de honor.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación

ANEXO

Escudo-sello de la Universidad de Cádiz

A fin de incorporarse a la tradición de las Universidades españolas, todas las cuales cuentan con un emblema corporativo, que utilizan como sello en sus documentos y como escudo de la Institución, la Universidad de Cádiz ha confeccionado su propio emblema, cuyos fundamentos deben estar de acuerdo con las reglas del blasón, por ser elemento conveniente y necesario para distinguir a nuestra Institución de otras similares, al mismo tiempo que debe centrar su expresividad en la actividad docente propia de la Universidad.

Por todo ello, y a propuesta de la Comisión Permanente:

El escudo será azul, sobre ondas de azul y plata, un árbol de plata con hojas del mismo metal, tres raíces de oro (visibles) sobre las ondas, y frutos también de oro; con una columna de plata a cada lado del árbol, con sendas cartelas de oro enrolladas en ellas, con la inscripción «NON PLUS» en la primera y «ULTRA» en la segunda; y como elemento externo, al timbre, una corona real española cerrada por diademas.

Se ha elegido el árbol como símbolo más antiguo de la sabiduría con tres raíces que significan la riqueza y profundidad de nuestra vieja cultura de Occidente que es trimilenaria y están sumergidas en las ondas de azul y plata que son evo-

cación del mar para dar a entender lo ligada que está la vieja cultura gaditana al mar.

Las cuatro ramas que surgen del tronco, al cual puede asimilarse la Universidad, representan las cuatro Facultades que han constituido el núcleo de la nueva Universidad, de estas ramas surgen los frutos de la sabiduría, los cuales se obtienen de las Facultades.

Por último, completan el escudo las dos columnas de Hércules con la leyenda, como alegoría a la capitalidad del distrito que comprende la Universidad de Cádiz.

Como timbre del escudo se proyecta una corona real, cerrada por diademas, que es la corona real española, ya que la creación de esta Universidad se ha realizado bajo el mandato de un Rey Borbón.

El sello será circular e incorporará todos los elementos internos del escudo y, a modo de corona circular, la leyenda: «SIGILLUM UNIVERSITATIS GADITANAE».

**Bandera de la Universidad**

La bandera de la Universidad de Cádiz tiene las proporciones de la bandera española y es de color amarillo, en reconocimiento a la Facultad de Medicina, ya que esta Facultad ha constituido el germen a partir del cual ha nacido y crecido la Universidad. En su centro llevará el escudo de la Universidad.

**Medalla de la Universidad**

Las Universidades españolas pueden reconocer de diversas formas los méritos hacia ellas contraídos por personas o Instituciones, pero una de las más frecuentes consiste en la concesión de la medalla de la Universidad en una de sus categorías. Por ello, a propuesta de la Universidad de Cádiz, se aprueba el siguiente

**REGLAMENTO**

**CAPITULO I**

*Concesión de la medalla.*

Artículo 1.º La Universidad de Cádiz instituye una medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Cádiz.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad a propuesta del Rectorado, de una Facultad o de cualquier otro Centro, y hasta que aquella esté constituida por el Pleno de la Comisión Gestora de la Universidad.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motiven la concesión.

**CAPITULO II**

*Grados de la medalla*

Art. 4.º La medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según las clases o distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, investigación científica o el arte y a aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Cádiz.

Art. 6.º La medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Art. 7.º La medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad de Cádiz sean acreedoras por parte de la misma.

**CAPITULO III**

*Forma de la medalla*

Art. 8.º La medalla, acuñada en las clases de metal que se indican en el artículo 4.º, será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, y contendrá en el anverso el sello de la Universidad y el nombre de la persona o Entidad a que se otorga.

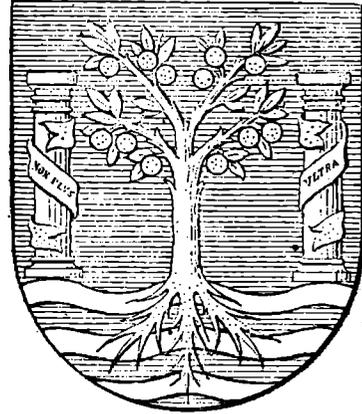
**CAPITULO IV**

*Formalidades de la concesión*

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, y excepcionalmente, cuando se trate de personas extranjeras o la solemnidad lo requiera, ante una reunión de Claustro especialmente convocada a tal efecto.

Art. 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro-registro de la concesión de medallas.



7237

RESOLUCION de 8 de marzo de 1982, de la Subsecretaría de Ordenación Educativa, por la que se convocan los «I Premios de Investigación Científica para Profesores de Bachillerato».

Ilmos. Sres.: Dentro del amplio margen de posibilidades que engloba una concepción actualizada del perfeccionamiento del profesorado, merece destacarse la importancia de aquellas acciones tendentes a ampliar la preparación técnica y científica de los docentes, considerados individualmente.

Esta Subsecretaría, por ello, pretende estimular las actividades necesarias que hagan posible una ejecución eficaz de aquellos objetivos, consciente de que la adopción de los medios adoptados en este campo constituye un factor singularmente importante para la mejora progresiva de la preparación docente, de innegable incidencia en el contexto de la mejora de la calidad del sistema educativo español.

En el cuadro general de las actividades a desarrollar en este sentido se inscriben aquellas que fomenten el espíritu de investigación de los Profesores de Bachillerato y las que otorguen a las labores investigadoras realizadas por este profesorado la adecuada relevancia e importancia a que se hubieren hecho acreedoras.

Con ello, por otra parte, se pretende revitalizar la tradición de experiencias precedentes que, a pesar de los buenos resultados obtenidos a través de ellas, se vieron obligadas a desaparecer.

A tal efecto, la Subsecretaría de Ordenación Educativa convoca los «I Premios de Investigación para Profesores de Bachillerato», conforme a las siguientes bases: